



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6994/2023**

**SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**

**COMISIONADO PONENTE: Marina Alicia San Martín Reboloso.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



### PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6994/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

24 de enero de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cuatro requerimientos acerca de los proyectos de la Subdirección Territorial "Pedregales".



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió a los cuatro requerimientos.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le proporcionó la información de dos requerimientos.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.



#### PALABRAS CLAVE

Proyectos, participación, actas, circulares, notas y fotográfica.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6994/2023

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6994/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES:

**I. Presentación de la solicitud.** El trece de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123002882**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“Con fundamento en el Manual Administrativo publicado en la página de la alcaldía, a la Subdirección Territorial “Pedregales”, solicito:

De qué manera se ha dado la difusión de los servicios de las actividades con las que cuenta la alcaldía Coyoacán para beneficio de la ciudadanía de la zona sur de la demarcación

Cuáles han sido los mecanismos de difusión de los servicios y actividades

Cuántos y cuáles son los servicios con los que cuenta la alcaldía desde que llegó esta administración

Cuántas y cuáles son las actividades con las que cuenta la alcaldía desde que llegó esta administración

Cuáles son las colonias que comprenden la zona sur de la demarcación

Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de su respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos)” (sic).

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número ALC/DGGAJ/SCS/3557/2023 de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

“ ...



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6994/2023

En atención a la solicitud de acceso a la información con folio 092074123002882, sobre los cuestionamientos realizados por la ciudadanía en el NUEVO Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere:

"Con fundamento en el Manual Administrativo publicado en la página de la alcaldía, a la Subdirección Territorial "Pedregales", solicito: De qué manera se ha dado la difusión de los servicios de las actividades con las que cuenta la alcaldía Coyoacán para beneficio de la ciudadanía de la zona sur de la demarcación Cuales han sido los mecanismos de difusión de los servicios y actividades Cuántos y cuáles son los servicios con los que cuenta la alcaldía desde que llegó esta administración Cuántas y cuáles son las actividades con las que cuenta la alcaldía desde que llegó esta administración Cuales son las colonias que comprenden la zona sur de la demarcación Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de su respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos)." (sic)

Al respecto, me permito informar que mediante oficio con número ALC/DGGAJ/DPC/1251/2023, firmado por el Lic. Jorge Juárez Grande, Director, Dirección de Participación Ciudadana, informó lo siguiente:

"Al respecto, se adjunta al presente, copia simple del oficio no. ALC/DGGAJ/DPC/STP/0473/2023 con fecha 30 de octubre de 2023, firmado por la C. Iliana Beatriz Pardo Hernández, Subdirectora Territorial Pedregales." (sic)

Asimismo, me permito informar que mediante oficio con número ALC/DGGAJ/DPC/STP/0473/2023, firmado por C. Iliana Beatriz Pardo Hernández, Subdirectora Territorial Pedregales, informó lo siguiente:

"Al respecto de lo anterior, informó:

Con fundamento en el Manual Administrativo publicado en la página de la alcaldía, a la Subdirección Territorial "Pedregales", solito: De que manera se ha dado la difusión de los servicios de las actividades con las que cuenta la alcaldía Coyoacán para beneficio de la ciudadanía de la zona sur de la demarcación.

La difusión se realiza en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana y Desarrollo Social "Pedregales", de acuerdo a las atribuciones del área estipuladas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán MA-32/071022-COY-123966D.

Cuales han sido los mecanismos de difusión de los servicios y actividades.

El mecanismo de difusión depende y es señalado en la convocatoria de los servicios o



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6994/2023

actividades.

Cuantos y cuáles son los servicios con los que cuenta la alcaldía desde que llego esta administración.

Con la atención de poder brindar una oportuna y correcta información de acuerdo de las atribuciones de esta Subdirección Territorial Pedregales, se solicita precisar a lo que "esta administración" se refiere.

Cuantos y cuáles son las actividades con los que cuenta la alcaldía desde que llego esta administración.

Con la atención de poder brindar una oportuna y correcta información de acuerdo de las atribuciones de esta Subdirección Territorial Pedregales, se solicita precisar a lo que "esta administración" se refiere Cuales son las colonias que comprenden la zona sur de la demarcación.

La información de carácter público, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace <https://www.cooyacan.cdmx.gob.mx/innovacion/zonificacion.html>.

Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de la respuesta (actas circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos)"

La información anteriormente mencionada es de carácter público, la cual puede ser consultada em el portal oficial de la Alcaldía Coyoacán <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/index.php>.

Así también el Manual Administrativo, puede ser encontrado en el siguiente enlace [https://coyoacan.cdmx.gob.mx/manual-administrativo/911.-MA-32\\_071022-COY-1239C6D.pdf](https://coyoacan.cdmx.gob.mx/manual-administrativo/911.-MA-32_071022-COY-1239C6D.pdf)." (sic)

Se anexa copias de los oficios, para mayor referencia.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se envía la respuesta con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el tiempo y forma requerido.

..." (SIC.)



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACAN**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6994/2023**

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número ALC/DGGAJ/DPC/1251/2023, de fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por medio de la presente, y en atención a su oficio no. ALC/DGGAJ/SCS/3384/2023 derivado de la solicitud de información SISAI 2.0 no. 092074122002882 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"1. Con fundamento en el Manual Administrativo publicado en la página de la alcaldía, a la Subdirección Territorial "Pedregales", solicito:

De qué manera se ha dado la difusión de los servicios de las actividades con las que cuenta la alcaldía Coyoacán para beneficio de la ciudadanía de la zona sur de la demarcación Cuáles han sido los mecanismos de difusión de los servicios y actividades Cuántos y Cuáles son los servicios con los que cuenta la alcaldía desde que llegó esta administración Cuántas y Cuáles son las actividades con las que cuenta la alcaldía desde que llego esta administración Cuales son las colonias que comprenden la zona sur de la demarcación Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de su respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos)."

Al respecto, se adjunta al presente, copia simple del oficio no. ALC/DGGAJ/DPC/STP/0473/2023 con fecha 30 de octubre de 2023, signado por la C. Iliana Beatriz Pardo Hernández, subdirectora Territorial Pedregales.

...”

- b) Oficio número ALC/DGGAJ/DPC/STP/0473/2023, de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora Territorial Pedregales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio ALC/DGGAJ/DPC/1190/2023 y con la finalidad de atender la solicitud de información pública con número de folio 092074123002882, captada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, en la cual solicita:



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6994/2023

«1. Con fundamento en el Manual Administrativo publicado en la página de la alcaldía, a la Subdirección Territorial "Pedregales", solicito:

De qué manera se ha dado la difusión de los servicios de las actividades con las que cuenta la alcaldía Coyoacán para beneficio de la ciudadanía de la zona sur de la demarcación  
Cuáles han sido los mecanismos de difusión de los servicios y actividades  
Cuántos y Cuáles son los servicios con los que cuenta la alcaldía desde que llegó esta administración  
Cuántas y Cuáles son las actividades con las que cuenta la alcaldía desde que llegó esta administración  
Cuáles son las colonias que comprenden la zona sur de la demarcación  
Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de la respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos)"

Al respecto de lo anterior, informo

1. Con fundamento en el Manual Administrativo publicado en la página de la alcaldía, a la Subdirección Territorial "Pedregales", solicito:

De qué manera se ha dado la difusión de los servicios de las actividades con las que cuenta la alcaldía Coyoacán para beneficio de la ciudadanía de la zona sur de la demarcación

La difusión se realiza en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana y Desarrollo Social "Pedregales", de acuerdo a las atribuciones del área estipuladas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán MA-32/071022-COY-1239C6D.

Cuáles han sido los mecanismos de difusión de los servicios y actividades

El mecanismo de difusión depende y es señalado en la convocatoria de los servicios o actividades.

Cuántos y Cuáles son los servicios con los que cuenta la alcaldía desde que llegó esta administración

Con la intención de poder brindar una oportuna y correcta información de acuerdo a las atribuciones de esta Subdirección Territorial Pedregales, se solicita precisar a lo que "esta administración" se refiere.

Cuántas y Cuáles son las actividades con las que cuenta la alcaldía desde que llegó esta administración



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6994/2023

Con la intención de poder brindar una oportuna y correcta información de acuerdo a las atribuciones de esta Subdirección Territorial Pedregales, se solicita precisar a lo que "esta administración" se refiere.

Cuáles son las colonias que comprenden la zona sur de la demarcación  
La información es de carácter público, la cuál puede ser consultada en el siguiente enlace <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/innovacion/zonificacion.html>.

Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de la respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos)" La información es de carácter público la cual puede ser consultada en el portal oficial de la Alcaldía Coyoacán <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/index.php>, así también el Manual Administrativo, puede ser encontrado en el siguiente enlace: [https://coyoacan.cdmx.gob.mx/manual\\_administrativo/911.-MA-32\\_071022\\_COY-1239C6D.pdf](https://coyoacan.cdmx.gob.mx/manual_administrativo/911.-MA-32_071022_COY-1239C6D.pdf).  
..." SIC.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

No me contestan de que manera se ha dado la difusión, solo me dicen que se realiza en coordinación con una jefatura y eso no pregunté. No me contestan cuantos y cuales son los servicios y las actividades con los que cuenta la alcaldía desde que llegó esta administración, resulta que la subdirección pedregales no entiende a que me refiero con "esta administración" y siguen sin entender lo que es una expresión documental pues mañosamente me remiten al manual, hasta ejemplos les puse, por ello solicito las expresiones documentales

**IV. Turno.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6994/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6994/2023

revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6994/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/JOA/SUT/1298/2023 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

**VII. Cierre.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6994/2023

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 21 de noviembre de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6994/2023

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Coyoacán.

### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
-----------	-----------	---------------------



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6994/2023

Con fundamento en el Manual Administrativo de la Alcaldía, la particular solicitó a la Subdirección Territorial "Pedregales", lo siguiente:	El sujeto obligado a través de Subdirección Territorial "Pedregales" manifestó lo siguiente:	
1.- De qué manera se ha dado la difusión de los servicios de las actividades con que cuenta la alcaldía Coyoacán por beneficio de la ciudadanía de la zona de la demarcación	La difusión se realiza en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Participación Ciudadana y Desarrollo Social "Pedregales", de acuerdo a atribuciones del área estipuladas en Manual Administrativo de la Alcaldía.	No me contestan de qué manera se ha dado la difusión solo me dicen que se realiza en coordinación con la jefatura
2.- Cuáles han sido los mecanismos de difusión de los servicios y actividades	El mecanismo de difusión depende y señalado en la convocatoria de servicios o actividades	La particular no señaló inconformidad alguna.
3.- Cuántos y cuáles son los servicios de los que cuenta la alcaldía desde que llegó esta administración	Solicitó precisar a lo que "esta administración" se refiere.	"...No me contestan cuanto cuáles son los servicios y actividades con los que cuenta la alcaldía desde que llegó esta administración..." (sic)
4.- Cuántas y cuáles son las actividades con las que cuenta la alcaldía desde que llegó esta administración	Solicitó precisar a lo que "esta administración" se refiere	
5.- Cuáles son las colonias que comprenden la zona sur de la demarcación	Manifestó que la información es de carácter público, proporcionando un vínculo electrónico.	La particular no señaló inconformidad alguna.
6.- expresiones documentales tendientes a la comprobación de su respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencias fotográficas, u homólogos)	Proporciono un vínculo electrónico.	Me remiten al manual

De la lectura al recurso de revisión previamente señalado, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por las respuestas a los requerimientos 2 y 5**, razón por la cual estas se consideran consentidas por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6994/2023

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.<sup>1</sup>*

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“[...]”

**“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público,** accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

---

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6994/2023

**Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6994/2023

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

[...]

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

[...].

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6994/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Subdirección Territorial de Pedregales, misma que es competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, ya que se encarga de supervisar dicha zona territorial.

No obstante, en cuanto al **punto 1** consistentes en saber “de qué manera se ha dado la difusión de los servicios de las actividades con las que cuenta la alcaldía Coyoacán”, el sujeto obligado se limitó a contestar que la difusión se realiza en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Participación y Desarrollo Social "Pedregales".

Con la respuesta anterior no puede tenerse por atendido el requerimiento que se analizan, toda vez que el particular requiere saber concretamente las acciones institucionales diseñadas e implementadas específicamente en la zona territorial de Pedregales, por lo que el sujeto obligado debió mencionar de manera puntual y precisa, a efecto de garantizar el derecho de acceso del particular y cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, todo lo relacionado con las acciones que ha llevado a cabo, entendiéndose que debe indicar en qué consisten.

De la lo anterior se desprende que, en la aplicación e interpretación de la Ley de la materia se deberán prevalecer los principios de máxima publicidad, pro persona, eficacia y transparencia.

Ahora bien, respecto a lo señalado por el sujeto obligado en los **requerimientos 3 y 4**, se advierte que el sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva de lo solicitado por la particular, **esto porque es evidente que su solicitud va dirigida a la presente administración de la Alcaldía, del actual alcalde que está en funciones y sobre los proyectos que ha hecho el área**, por lo que su prevención fue innecesaria y debió responder puntualmente a lo peticionado.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6994/2023

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, fracción II, **el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente**, tal y como se indica a continuación:

[...]

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...]

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; [...]"

Por otra parte, en **relación al punto 6**, el cual requiere las expresiones documentales tendientes a la comprobación de su respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos), el sujeto obligado se limitó a entregar dos direcciones electrónicas: <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/index.php> y [https://coyoacan.cdmx.gob.mx/manual\\_administrativo/911.-MA-32\\_071022-COY-1239C6D.pdf](https://coyoacan.cdmx.gob.mx/manual_administrativo/911.-MA-32_071022-COY-1239C6D.pdf) de las cuales se desprende que no contienen la información solicitada pues la primera remite a la página de inicio del portal oficial de la Alcaldía y la segunda a su Manual Administrativo, siendo que el particular requiere documentales relacionadas con la difusión y la implementación de acciones en la zona territorial de Pedregales, por lo que dicha respuesta tampoco se puede tener por válida.

En suma, **no** se cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6994/2023

XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6994/2023

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice nuevamente la búsqueda de la información en todas las unidades competentes, a efecto de informar puntualmente lo relacionado con los puntos 1, 3, 4 y 6 de la solicitud del particular.
- En el caso de que los documentos contengan información clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionar versión pública, junto con el acta correspondiente.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6994/2023

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACAN**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6994/2023**

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.